

Revisada en 15 de Agosto de 1779

82

**M**UY Señores míos: Por el Señor Don Juan Francisco de Lastiri, del Consejo de S. M. y su Secretario en el Supremo de la Cámara, y por el Ilustrísimo Señor Don Geronimo de Belarde y Sola, Presidente de la Real Chancillería de Granada, se me han comunicado las dos Reales Ordenes del tenor siguiente.

„ A consecuencia de la Real Pragmatica Sancion de diez y siete del corriente mes, publicada en esta Corte el mismo dia, por la que el Rey ( Dios le guarde ) ha resuelto que el Doblón de á ocho, que por otra Real Pragmatica promulgada en diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y siete se dejó en quince pesos de á veinte reales y quarenta maravedises, valga, desde el dia de su publicacion, diez y seis pesos fuertes cabales, siendo del nuevo cuño, y que del antiguo tenga los quarenta maravedises de aumento; y á esta proporcion las monedas subalternas de su clase, á cuyo respeto deberá correr el Doblón de á quatro por ocho pesos duros, por quatro el Doblón de oro, y por dos el Escudo, é igualmente que los Veintenes de oro corra cada uno por veinte y un reales y quartillo de vellón, que es el valor que tiene la posible proporcion con el aumento que por esta Resolucion dá S. M. á la Moneda Nacional: Por Decreto de diez y nueve de este mismo mes ha acordado tambien el Consejo de la Cámara se expidan ordenes circulares á todos los Corregidores, Gobernadores, y Alcaldes Mayores del Reyno, para que con los demás Claveros reconozcan los depositos hechos en las Arcas públicas, establecidas por Real Cédula de veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y seis, con destino al reintegro ó pertenencia de Mayorazgos, y examinen la moneda que se hallare en oro, anotando el crecimiento que les resulta, distinguiendo quanto constare, expecificamente el Mayorazgo á que pertenezca el aumento, y sentando en el Libro de entradas este aumento, y quando estuvieren confusas todas las

„ can-

